



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000762 (UT/21/03410)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	10
D. Fundamento legal.....	18
E. Modalidad de entrega.....	19
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	26
G. Determinación .....	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Casillas Arce Lucero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000762
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03410
- f. **Información solicitada:**

*“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), Dirección Jurídica (DJ), Dirección del Secretariado (DS) y la Unidad técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), tal y como se muestra en la siguiente tabla.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	13/12/2021 Dentro del plazo  RA 20/01/2022	14/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta al RA 20/01/2022	Infomex INE y oficio número INE/DEA/CEI/2081/2021	<b>Incompetencia</b>  <b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC),	14/12/2021 Dentro del plazo  RA 04/01/2022  RA 2 20/01/2022	14/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta RA 06/01/2022  Respuesta al RA 20/01/2022	Infomex INE	<b>Información pública</b>  <b>Máxima publicidad</b>
3	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE),	04/01/2022 Dentro del plazo  RA 20/01/2022	10/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 21/01/2022	Infomex INE y oficio número INE/DERFE/STN/T/ 0025 /2022	<b>Información pública</b>  <b>Máxima publicidad</b>  <b>Inexistencia de la información</b>
4	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN),	14/12/2021 Dentro del plazo  RA 04/01/2022 Dentro del plazo  RA 2 20/01/2022	16/12/2021 Dentro del plazo  Respuesta RA 05/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 20/01/2022	Infomex INE y oficio sin número	<b>inexistencia de la información, aplica criterio 07/17</b>  <b>Máxima publicidad</b>
5	Dirección Jurídica (DJ),	13/12/2021 Dentro del plazo  RA 20/01/2022	03/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 20/01/2022	Infomex INE y oficio sin número	<b>Información pública</b>  <b>Máxima publicad</b>  <b>Confidencialidad parcial</b>
6	Dirección del Secretariado (DS)	04/01/2022 Dentro del plazo  RA 20/01/2022	10/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 20/01/2022	Infomex INE y oficio número INE/DAA/009/2022	<b>Inexistencia de la información, aplica criterio 07/17</b>  <b>Máxima publicidad/ confidencialidad parcial</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
7	Unidad técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	04/01/2022 Dentro del plazo  RA 17/01/2022  RA2 20/01/2022	13/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 19/01/2022  Respuesta al RA 21/01/2022	Infomex INE y oficio sin número	<b>Inexistencia de la información, aplica criterio 07/17</b>  <b>Máxima publicidad</b>
Fecha de gestión más reciente: 21/01/2022					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0005-2020 e INE/JGE115/2021 y la circular INE/DEA/024/2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 18 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó para una parte de la solicitud que la información es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto único			
“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala mediante oficio que resguardar la información requerida por la persona solicitante no esta dentro de sus atribuciones conferidas en la normativa, pero orienta a que la Direccion Jurídica podría contar con información de su interés.	Sí, de conformidad con los numerales siguientes: Artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

<b>Punto único</b>			
<i>“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
DECEyEC	<b>Información pública</b>	Sí, el área mediante sistema Infomex, pone a disposición de la persona solicitante una liga electrónica que direcciona a información de los convenios por cada trimestre y año que ha celebrado el INE. Así mismo pone a disposición de la persona solicitante los contratos celebrados por la DJ.	Sí, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	
DERFE	<b>Información Pública</b>	Sí, el área señala que se identificó en esta Dirección otro Convenio de Apoyo y Colaboración con la UNAM, convenio de nomenclatura <i>INE/DJ/97/2021</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
	<b>Inexistencia de la información</b>	Sí, el área mediante oficio declara la inexistencia del Anexo Técnico del instrumento indicado por la Dirección jurídica como INE/DJ/132/2021 el cual tiene como objeto establecer las bases de colaboración a efecto de que el INE ponga a disposición de la Asociación la Aplicación Móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano al proyecto e iniciativa ciudadana.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2022**

<b>Punto único</b>			
<i>“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	
DESPEN	<b>Inexistencia de la información</b>	Sí, el área señala que toda vez que no obra dentro de sus archivos la información requerida por el solicitante, es debido declarar la inexistencia de la información, ya que no existe ninguna evidencia de que se haya suscrito convenio de apoyo y colaboración alguno con empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales.  Así mismo el área considera aplicable el criterio 07/17 <sup>1</sup> emitido por el INAI.	Sí, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	

<sup>1</sup> Las áreas DESPEN, DS y UTIGyND, declararon la inexistencia de la información señalando como aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI, que indica lo siguiente: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2022**

<b>Punto único</b>			
<i>“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
DJ	<b>Información pública</b>	Si, el área señala que si bien no consiste en Convenios de Apoyo y Colaboración con empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, si se tiene conocimiento de 54 Convenios de Apoyo y Colaboración validados durante el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2020 a la fecha de presentación de la solicitud de mérito, celebrados con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones que no tienen el carácter de financieras o gubernamentales.	Sí, en términos de lo señalado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I, y 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPSO; 3, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV y V, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral octavo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
	<b>máxima publicidad</b>	<p>Si, el área pone a disposición de la persona solicitante los <b><u>11 convenios celebrados y formalizados por conducto del Secretario Ejecutivo con diversas instituciones no financieras o gubernamentales, mediante el portal del INE.</u></b></p> <p>Así como lo son <b><u>06 convenios celebrados y formalizados por conducto del Secretario Ejecutivo con diversas instituciones no financieras o gubernamentales, mismos que se ponen a disposición y algunos serán clasificados de confidenciales.</u></b></p> <p><b><u>También, se señalan 07 convenios validados durante el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2020 a la fecha de presentación de la solicitud de mérito, celebrados con asociaciones civiles,</u></b> asociaciones no financieras o gubernamentales, mismos, que las áreas DECEYEC y DESPEN, deberán confirmar su formalización.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2022**

<b>Punto único</b>			
<i>“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Cconfidencialidad parcial</b>	Sí, el área señala que por lo que hace a los Convenios INE/DJ/88/2021 e INE/DJ/132/2021, contienen datos que deben ser clasificado de confidenciales, tales como lo son las firmas de testigos.	Protección de Datos Personales.
DS	<b>Inexistencia de la información</b>	Sí, el área señala que realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) desde la creación de instituto Federal Electoral a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos la Coordinación administrativa de esta Unidad Técnica (circunstancia de lugar) <u>no se localizó información</u> relacionada con lo requerido por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio 07/17 del INAI que señala:	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior
	<b>Máxima publicidad/confidencialidad</b>	El área indica que por máxima publicidad, entrega 2 convenios, los cuales se clasifican parcialmente de confidencial, por contener datos susceptibles de ser protegidos.  y proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	
UTIGyND	<b>Inexistencia de la información</b>	Sí, el área señala que la <b>información solicitada es inexistente en sus archivos físicos y digitales</b> ; debido a que durante el periodo revisado no se formalizaron convenios de colaboración marco u específicos con empresas.	Si, de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de



### INE-CT-R-0018-2022

Punto único			
“¿Qué empresas que no sean instituciones financieras o gubernamentales, tienen celebrado un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE)?.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área proporciona Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.	Transparencia y Acceso a la Información Pública

\*Es importante señalar que, el área DEA manifiesta ser incompetente para atender la solicitud, y sugiere que se turne la misma a la Dirección Jurídica, toda vez que no señala un sujeto obligado diverso al INE, el CT estima obviar el análisis.

\*Así mismo, por lo que respecta a la declaratoria de inexistencia formulada por la DESPEN, DS y UTIGyND, toda vez que consideraron aplicar el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT considera pertinente obviar el estudio de la declaratoria.

### C. Consideraciones del Comité de Transparencia

#### Inexistencia de la información

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE referente** al Anexo Técnico del instrumento indicado por la Dirección jurídica como INE/DJ/132/2021, es inexistente la información.

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

**“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.” (sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

El área **DERFE** señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DERFE** indicó que se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva (CPT), la cual indicó que no se suscribió documento técnico para el Convenio INE/DJ/132/2021, y toda vez que la Dirección, dentro del ámbito de su competencia técnica-operativa, no cuenta con mayores elementos a los ya proporcionados por la Dirección Jurídica del Instituto, se declara la inexistencia, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **DERFE** declaró la inexistencia de la información concerniente al Anexo Técnico del instrumento indicado por la Dirección jurídica como INE/DJ/132/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las áreas de la **DERFE, sin embargo, no se suscribió dicho instrumento jurídico.**

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias:

- **Tiempo.** El período de búsqueda de la información al no ser detallado por el ciudadano se realizó a partir del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En ese sentido a consideración de esta Área Responsable resulta aplicable el criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI), en el cual se establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

- **Modo.** Luego de haber efectuado una búsqueda en sus archivos la CPT indico que en la suscripción del Convenio con la Asociación Civil "RED NO ES UNA SOMOS TODAS", no se consideró la firma del Anexo Técnico o Documento alguno, razón por la cual no se cuenta con anexos a dicho Convenio, por lo que no se cuentan con mayores elementos que proporcionar a los ya indicados por la Dirección Jurídica de este Instituto.
- **Lugar.** En los archivos de la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT).

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*”

### Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 14 de enero de 2022 (17:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=04%2F19>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

*RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 14 de enero de 2022 (17:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

De ahí que, igualmente, resulte aplicable el criterio 02/17 emitido por el INAI, que se inserta para su pronta apreciación:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)*

5. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

El Comité de Transparencia coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### Confidencialidad Parcial

En ese sentido, el área DJ y DS clasifica los convenios INE/DJ/88/2021 e INE/DJ/132/2021, como información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas **DJ y DS**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
			P	P	P



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	Años	Meses	Días
---------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------------	------	-------	------

<b>Folio PNT:</b>	330031421000762	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/21/03410	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DJ y DS	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	2 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	03/01/2022 19/01/2022		
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	DJ-N/A DS-02	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DJ y DS** remitieron la versión pública de los 2 convenios que pone a disposición; no obstante, por lo anterior se describirá en el siguiente apartado:

#### ◆ Convenios de apoyo y colaboración, de nomenclatura INE/DJ/88/2021 e INE/DJ/132/2021.

- Instituto Nacional Electoral
- Antecedentes
- Declaraciones
- Clausulas
- Nombre de las partes
- Firmas de servidores públicos

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

- **Firmas de los testigos**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

## 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

### ◆ Firma de testigos

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

Documento	Convenios INE/DJ/88/2021 e INE/DJ/132/2021	
Titular de los datos personales	Testigos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firmas de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, ya ha sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firmas de testigos y terceros	<b>INE-CT-R-0234-2019</b>	10/10/2019	21

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

*varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-INE05/2015** y el **Criterio CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas DJ y DS.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la Constitución; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 119, 129, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 11, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 4, 20, 23, 24, fracción III, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21** le serán remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Sin embargo, por lo que respecta a los numerales 8, 11, 17 y 22, serán remitidos mediante CD, toda vez que superan la capacidad de la PNT y el Correo electrónico.

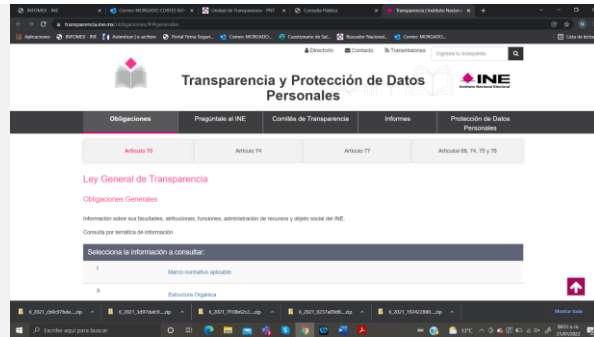
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ~~la~~ ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico</li><li>3. Resolución <b>INE-CT-R-0234-2019</b>, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<b>DEA</b> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio de respuesta número <b>INE/DEA/CEI/2081/2021</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.</li></ol> <p><a href="https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales">https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

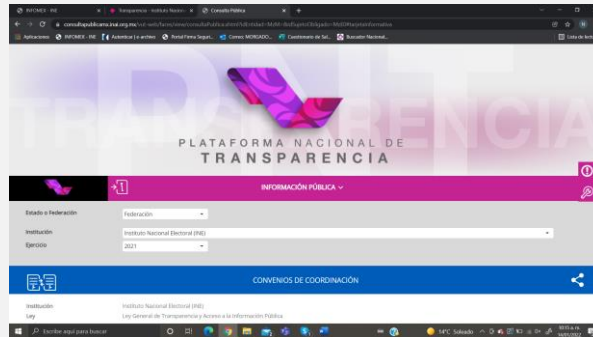
**INE-CT-R-0018-2022**



### DECEyEC

6. Respuesta Infomex. Mediante 1 archivo electrónico
7. Convenios por cada trimestre y año que ha celebrado el INE, mediante 1 liga electrónica

<https://ine.mx/transparencia/>



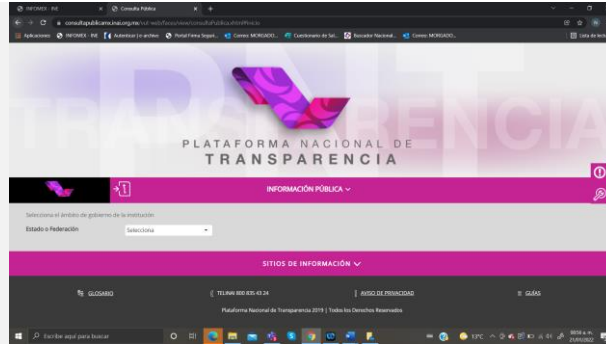
8. Convenios públicos, mediante 54 archivos electrónicos
9. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzE0#tarjetaInformativa>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

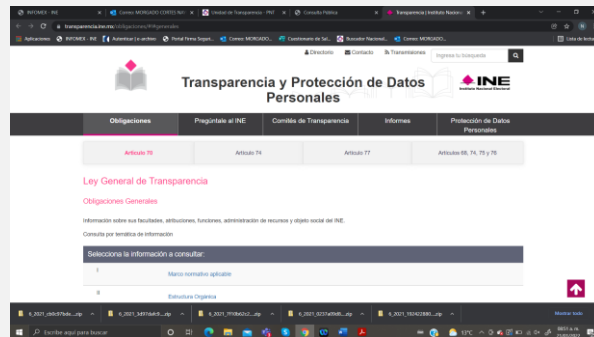
**INE-CT-R-0018-2022**



### DERFE

10. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/ 0025 /2022, mediante 1 archivo electrónico.
11. Convenio INE\_DJ\_97\_2021, mediante 1 archivo electrónico
12. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales>



### DESPEN

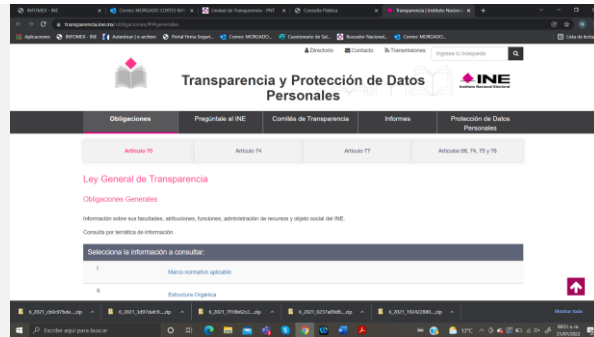
13. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
14. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

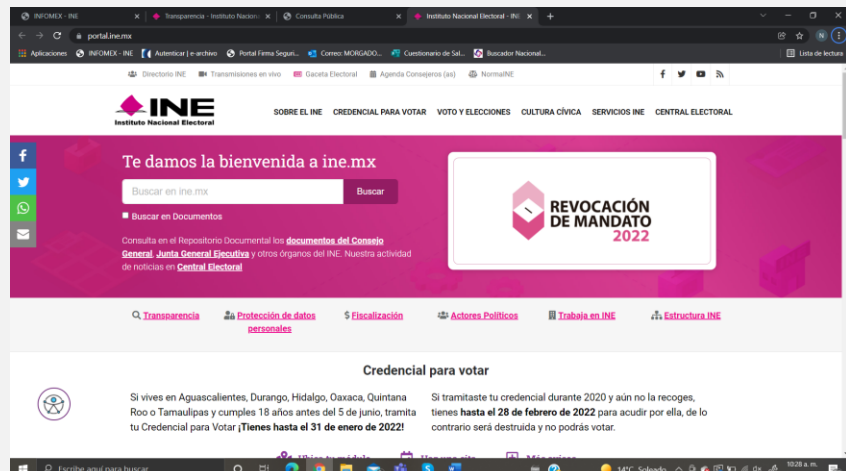
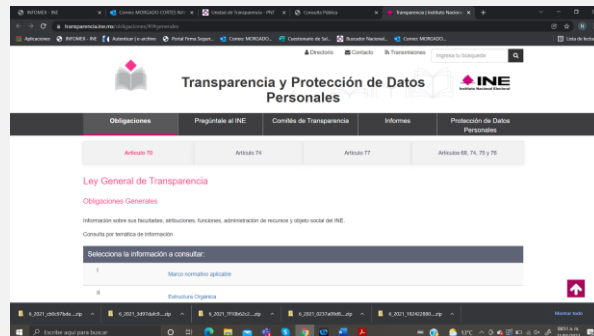
INE-CT-R-0018-2022



DJ

- 15. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico
- 16. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/generales>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2022**

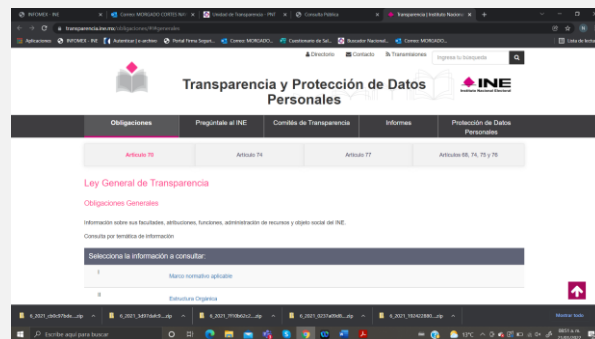
17. Convenios celebrados y formalizados por conducto del Secretario Ejecutivo con diversas instituciones no financieras o gubernamentales, mediante 4 archivos electrónicos

**DS**

18. Oficio número INE/DAA/009/2022, mediante 1 archivo electrónico

19. Convenios con los sectores social y privado, que se publican en cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/generales>

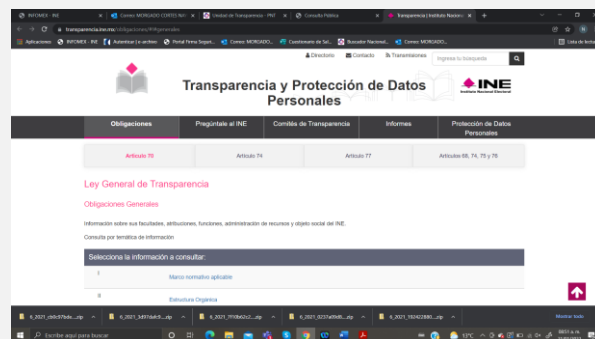


**UTIGyND**

20. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico

21. cumplimiento de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/generales>



**Versión Pública**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

	<p><b>DJ y DS</b></p> <p><b>22.</b> Convenios de apoyo y colaboración, de nomenclatura INE/DJ/88/2021 e INE/DJ/132/2021, mediante 2 archivos electrónicos</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 71 archivos electrónicos</li><li>• 9 ligas electrónicas</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Sin embargo, por lo que respecta a los numerales 8, 11, 17 y 22, serán remitidos mediante CD Si así lo desea toda vez que supera la capacidad de 20 mg de la PNT y 20 mg del correo electrónico, lo anterior previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

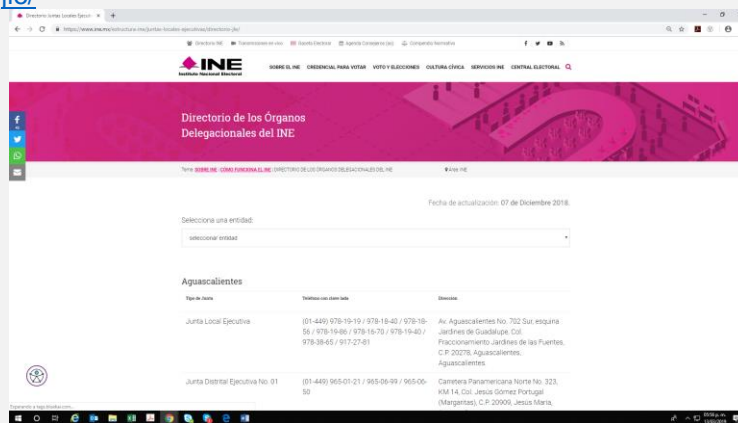
## INE-CT-R-0018-2022

viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**Cuota de recuperación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0002-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2022**

**G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **DERFE**.

**Tercero. Confidencialidad parcial,** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial, formulada por las áreas **DJ y DS**

**Cuarto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas DEA, DECEyEC, DERFE, DESPEN, DJ, DS, UTIGyND por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000762 (UT/21/03410)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz.</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



